



***Acuerdo de 30 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Acuerdo de 3 de abril de 2017, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, mediante el que se aprobó la normativa sobre criterios de valoración, orden de prelación en la adjudicación de plazas y procedimientos de admisión a estudios oficiales de grado.***

Por acuerdo de 3 de abril de 2017, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, se aprobó la normativa sobre criterios de valoración, orden de prelación en la adjudicación de plazas y procedimientos de admisión a estudios oficiales de grado [BOUZ / 4-17], modificada por acuerdos de 13 de noviembre de 2018 y de 28 de abril de 2021 [BOUZ núm. 8 de 2018 y núm. 4 de 2021].

A propuesta del grupo de trabajo de CRUE-Asuntos Estudiantiles para la armonización de los calendarios de admisión a estudios de grado en el sistema universitario español, en el que participa la Universidad de Zaragoza, se ha considerado necesario avanzar en la unificación de las fechas de admisión en el conjunto de las universidades.

Asimismo, el Grupo 9 de Universidades ha aprobado su adhesión a la propuesta del citado grupo de trabajo, considerando que la armonización de los calendarios de admisión beneficiará a los estudiantes de nuevo ingreso, evitando la sucesión de matrículas y anulaciones de matrícula que provocan las múltiples publicaciones de listas de admisión en las diferentes universidades en las que un mismo estudiante ha podido solicitar plaza.

Por otro lado, en la admisión al grado por cambio de estudios, se ve necesario mejorar algunos aspectos del procedimiento que faciliten la tramitación de las solicitudes en los centros.

En este contexto, se hace necesario una revisión de la normativa sobre nuestros procedimientos de admisión que permita a la Universidad de Zaragoza adaptarse a ese calendario armonizado y mejorar la tramitación del cambio de estudios.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno acuerda modificar la normativa sobre criterios de valoración, orden de prelación en la adjudicación de plazas y procedimientos de admisión a estudios oficiales de grado, en los términos que a continuación se indican.

**Uno.** El artículo 10, apartado número 1, queda redactado según se expone a continuación:

*«1. Las solicitudes de admisión a estudios oficiales de grado se presentarán dentro de los plazos y de acuerdo con la regulación del procedimiento que la Universidad de Zaragoza publicará anualmente.»*

**Dos.** El artículo 11, apartado número 5, queda redactado del siguiente modo:

*«5. Las vacantes que se produzcan, tanto por no matriculación como por anulación de matrícula, serán cubiertas por los solicitantes que figuren en las correspondientes listas de espera, siguiendo rigurosamente el orden establecido en las mismas. En la regulación del procedimiento de admisión que la Universidad de Zaragoza publicará anualmente, se incluirá el procedimiento para efectuar los llamamientos a los integrantes de las listas de espera y el procedimiento para permanecer en las mismas, con indicación de los plazos en que se harán y la fecha límite establecida para la admisión.»*



**Tres.** Se da la siguiente redacción al artículo 11, apartado número 6:

*«6. Resuelto el proceso de admisión, si en algún estudio existieran plazas vacantes y no quedasen solicitantes en listas de espera, podrán ser presentadas nuevas solicitudes de admisión hasta la fecha límite que se establezca en la regulación del procedimiento de admisión que se publique anualmente. Estas solicitudes serán resueltas, por desconcentración de funciones, por el responsable de la dirección del centro correspondiente, que adjudicará las plazas por riguroso orden de presentación de la solicitud en el centro. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el rector, según lo dispuesto en los arts. 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015.»*

**Cuatro.** El artículo 18, apartado número 3, se amplía con un nuevo subapartado d), en los términos siguientes:

*«3.d) Las personas solicitantes con estudios universitarios cursados en sistemas educativos extranjeros, deberán aportar la ‘declaración de equivalencia de nota media de estudios universitarios realizados en centros extranjeros’. La no aportación de la declaración de equivalencia, no impedirá la participación de la persona solicitante en el proceso de admisión por cambio de estudios, pero en la adjudicación de plazas será ordenada con prelación posterior a la del resto de solicitantes.»*

